

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN, COMUNICACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

La Comunidad de Madrid la regulación en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión se establece en el Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

Actualmente esta norma no se ajusta a la realidad del sector eléctrico que ha sufrido en estos últimos años importantes cambios vinculados a la necesidad de impulsar la transición energética; ni tampoco incorpora las novedades y nuevos requisitos introducidos en la normativa estatal, en relación al régimen de autorización de instalaciones y al acceso a las redes de transporte y distribución.

El proyecto de decreto en tramitación tiene por objeto adaptar la regulación autonómica al marco normativo vigente y ahondar en la agilización y simplificación de los procedimientos de autorización y comunicación de las instalaciones de alta tensión. En concreto, regula las siguientes materias:

- a) Los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas previas, autorizaciones para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones eléctricas en alta tensión cuando su aprovechamiento y ubicación afecte al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Los procedimientos administrativos para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en alta tensión titularidad de los consumidores para su uso exclusivo, cuando su aprovechamiento y ubicación afecte al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- c) Las verificaciones e inspecciones periódicas de las instalaciones.
- d) Las responsabilidades y el régimen sancionador aplicable.

Los preceptos del proyecto de decreto se aplicarán a las instalaciones eléctricas de producción, generación en la modalidad de autoconsumo, almacenamiento, transporte secundario y distribución; a las líneas directas; a las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos y al resto de instalaciones en alta tensión, con ubicación únicamente en el territorio de la Comunidad de Madrid, que requieran de todas o alguna autorización de las establecidas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, se aplicarán a las instalaciones titularidad de los consumidores para su uso exclusivo.

II. COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.11 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene atribuida la competencia exclusiva en lo relativo a las instalaciones de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad.

Asimismo, el artículo 27.8 de su Estatuto de Autonomía, le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen minero y energético.

El Consejo de Gobierno es competente para la aprobación del proyecto de decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

III. PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular ha iniciado el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, que se tramita de forma ordinaria.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que incluye, entre otros extremos, la oportunidad del proyecto normativo, el contenido, la descripción de la tramitación y el análisis de impactos.

Se han emitido los siguientes informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En el informe se han formulado una serie de observaciones al proyecto de decreto y a la memoria del análisis de impacto normativo que han sido aceptadas en su mayoría. Los motivos de la no aceptación de las observaciones formuladas, han quedado justificados en la memoria del análisis de impacto normativo.
- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en los que han formulado observaciones la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Consejería de Digitalización y la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Se han aceptado las observaciones realizadas, excepto la observación formulada por la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras (procedente de la Dirección General de Carreteras). En la memoria del análisis de impacto normativo se ha justificado el motivo de que no haya sido aceptada.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; con la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el cual concluye que «desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.»
- Informe de impacto por razón de género, emitido por la dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en aplicación del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el cual señala que «se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con fecha 7 de octubre de 2024, del proyecto de decreto y su memoria del análisis de impacto normativo junto con la Resolución de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular, acordando la apertura del trámite.

El plazo para la presentación de alegaciones se extendió durante quince días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, desde 8 de octubre hasta el 28 de octubre de 2024. Un total de trece empresas del sector eléctrico formularon alegaciones, algunas de las cuales han sido aceptadas total o parcialmente, procediéndose a la correspondiente modificación del texto del proyecto de decreto, cuestión que queda reflejada detalladamente en la memoria del análisis de impacto normativo emitida con fecha 13 de diciembre de 2024.

El proyecto de decreto cuenta con una parte expositiva y una parte dispositiva, integrada por cuarenta y cuatro artículos distribuidos en un título preliminar y tres títulos; una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Asimismo, incorpora cuatro anexos en los que se incluyen la relación de documentos a presentar en los procedimientos administrativos que establece.

El título preliminar, «disposiciones generales», consta de ocho artículos, en los que se regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma, se definen los tipos de instalaciones eléctricas, se refiere al ámbito de aplicación de la norma; se determinan las autorizaciones administrativas que requiere la construcción, ampliación, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas; se definen las modificaciones no sustanciales de las instalaciones eléctricas; se prevé la concesión de autorizaciones provisionales; se regula los requisitos de capacidad del solicitante de las autorizaciones y se regulan los modelos de documentos y la forma de presentación.

El título I, «procedimientos de tramitación», se integra por treinta artículos distribuidos en once capítulos, en los que se detallan los procedimientos específicos de tramitación de las autorizaciones por cada uno de los cinco grupos de tramitación definidos, así como aspectos tales como la utilidad pública, el desmantelamiento de instalaciones de producción y la intervención urbanística en las instalaciones de transporte secundario.

El título II, «verificaciones e inspecciones», integrado por tres artículos, establece el régimen de verificación, inspección y obligaciones de mantenimiento de las instalaciones titularidad de los consumidores para su uso exclusivo.

El título III, «responsabilidades y régimen sancionador», integrado por dos artículos, establece la normativa de referencia para la aplicación del régimen sancionador, remitiéndose a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico de la Comunidad de Madrid.

La disposición transitoria, prevé que los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto de decreto, continuarán regulándose por la normativa anterior, salvo en lo relativo a la aplicación de lo previsto en el Título I, Capítulo XI (procedimiento de reconocimiento de utilidad pública), que será de aplicación inmediata para los procedimientos en tramitación para los que expresamente se solicite por el petitionerario.

La disposición derogatoria, deroga la normativa vigente sustituyéndola por el nuevo proyecto de decreto.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de energía para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del decreto, así como para modificar sus anexos.

La disposición final segunda, establece que el decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de dictamen por parte de la Comisión Jurídica Asesora, considera que la tramitación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, comunicación, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica en alta tensión en la Comunidad de Madrid se ha realizado respetando el ordenamiento jurídico.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO